

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 41/2024-GDE

FECHA: 24/07/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6307 – 01 de agosto de 2024; págs. 5-8.-

**Procedimiento de renegociación de contratos de obra pública
Art. 4 Ley N° 5.688**

Viedma, Miércoles 24 de Julio de 2024

Visto: El Expte N° 127.547-SP-2024 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Ley N° 5.688 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 5.688, promulgada el 14 de diciembre de 2023 mediante Decreto N° 185/2023, se declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial y se facultó al Poder Ejecutivo a disponer la rescisión, prórroga y/o a renegociar cada uno de los contratos celebrados con antelación al 30 de noviembre de 2023;

Que, en la generalidad de los casos, los contratos de obra pública que se encontraban en curso de ejecución no han sido ajenos a las diversas problemáticas que derivaron finalmente en el reconocimiento del referido estado de emergencia;

Que corresponde señalar que durante el año 2023 todo el sector de la industria de la construcción se vio inmerso en una profunda crisis, no solo por los altos, constantes e insostenibles índices inflacionarios registrados, sino también por diversas medidas restrictivas que fueron adoptadas en materia cambiaria y/o arancelaria para la importación de materiales o insumos básicos. Todo ello agravado directamente por la falta de financiamiento, el cual registró elevadísimas tasas y por un escenario o contexto político que generó una gran incertidumbre en toda la cadena de comercialización; al punto de resultar muy complejo para la propia Administración Pública confeccionar un cómputo y presupuesto oficial por falta de valores de referencia;

Que obran reclamos de la Cámara Argentina de la Construcción – Delegación Río Negro por medio de los cuales expresaron oportunamente a la entonces titular del Poder Ejecutivo Provincial sobre el deterioro que estaban sufriendo las obras en ejecución y solicitaban se adopten medidas tendientes a paliar la situación de gravedad que vivían;

Que, en este contexto, desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia se propuso una revisión de aquellos contratos de obra pública, vigentes y en ejecución, que tenían por objeto la construcción de nuevos hospitales, planteando la necesidad de sustituir la fórmula polinómica aplicable por una nueva. Los coeficientes de variación de la nueva fórmula serían considerados a partir de junio de 2022 pero sólo aplicables sobre los saldos pendientes de ejecución registrados a partir del mes de septiembre de 2023;

Que, a pesar de lo anterior, dicho planteo no contó con vista favorable de la entonces titular del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, no se adoptó ningún tipo de medida;

Que el referido escenario se vio posteriormente agravado por el impacto de las medidas económicas dictadas por el nuevo gobierno nacional que, a pocos días de la sanción de la Ley N° 5.688, no sólo llevó a cabo un gran salto devaluatorio de la moneda nacional que lógicamente culminó en un traslado de precios, sino que también se anunció que dejaría de financiar todas aquellas obras públicas que contaban con financiamiento del Poder Ejecutivo Nacional en las distintas jurisdicciones provinciales y municipales;

Que dicha determinación culminó con la paralización definitiva de todas las obras públicas que dependían directamente del financiamiento del gobierno nacional, donde tanto Provincia como Municipios actúan en carácter de comitentes y, si bien vale reconocer que algunas ya se encontraban en dicho estado de parálisis o bien neutralizadas, esto ha resultado ser una estocada final para el sector;

Que no escapa a este Poder Ejecutivo Provincial que las empresas contratistas del Estado se han visto considerablemente afectadas, generándoles serias dificultades económicas y/o financieras y que son éstos los mismos actores que también ejecutan las obras que son financiadas exclusivamente con recursos provinciales;

Que, por otro lado y sumado a todo lo anterior, se produjo un notable recorte de los fondos coparticipables, lo cual ha obligado al Poder Ejecutivo Provincial a replantear la administración de los recursos provinciales redistribuyendo el destino de los mismos;

Que luego de mantener diversas reuniones en el ámbito del Consejo de Obras Públicas de la provincia con los empresarios de la construcción por intermedio de la Cámara que los nuclea, se ha llegado a la conclusión de que toda la situación económica, financiera y de comercialización descripta precedentemente no ha sido absorbida, ni se ve reflejada por los coeficientes de variación que arrojan las distintas fórmulas polinómicas que se aplican a efectos del cálculo de redeterminación de precios, según lo establece el Decreto N° 1.313/2014; el cual tiene por objeto mantener el equilibrio de la ecuación económica y financiera de los contratos de obra celebrados;

Que a modo de ejemplo corresponde señalar que, a pesar de su reconocimiento, los aumentos salariales de la mano de obra aprobados según convenio colectivo se han transformado no sólo en mensuales, sino también en revisables a fin de mes y, en general, la incidencia de estos en el costo de una obra fluctúa en el orden del treinta y cuatro (34) al treinta y nueve (39) por ciento;

Que, asimismo, cabe destacar que los índices que se toman de referencia para conformar los coeficientes de variación que arrojan las distintas fórmulas polinómicas que prevé el referido Decreto N° 1313/2014 son aprobados y publicados por el INDEC y CAMARCO con posterioridad al día 20 del mes siguiente a su relevamiento y que, aún para el caso en que los coeficientes aprobados por el Consejo de Obras Públicas lleguen a ser aplicados en el certificado de obra emitido –dentro de los 15 días posteriores al cierre de la medición de tareas ejecutadas- el plazo legal previsto para el pago del mismo es de 30 días;

Que, por lo expuesto, a pesar de que el sistema de redeterminaciones de precios ha sido y es considerada una herramienta eficaz si se compara con lo acontecido en otras jurisdicciones, es innegable que en este complejo escenario de crisis y de alto nivel inflacionario acontecido en el último cuatrimestre del 2023 ha perdido representatividad e inmediatez;

Que tal circunstancia ha repercutido notablemente en la capacidad de ejecución de las empresas contratistas cuyos avances de obra, a pesar del esfuerzo de los contratistas, se vio en algunos casos relentizados –es decir, por debajo de lo proyectado- y en otros con la necesidad de disponer una neutralización o paralización de los plazos de obra;

Que, en el marco de la Ley N° 5.688, resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias y de impacto a efectos de reencauzar aquellos contratos de obra en curso de ejecución para así lograr o garantizar la realización del interés público que se encuentra comprometido en cada una de ellas;

Que en esta inteligencia y en uso de las facultades conferidas al Consejo de Obras Públicas mediante el artículo 19 del Decreto N° 1.313/2014, se consideró necesario efectuar una revisión de los contratos, estableciendo un nuevo valor de contrato para el saldo de obra pendiente de ejecución al 30 de noviembre de 2023; ello mediante la aprobación de un nuevo cómputo y presupuesto con su correspondiente análisis de precios confeccionado a valores de febrero de 2024;

Que de tal manera, se prevé no solo lograr un restablecimiento de la ecuación económica y financiera de los contratos para garantizar la continuidad de las obras, sino que también se pretende lograr una recomposición del capital invertido por las empresas a partir del mes de diciembre/2023. Esta recomposición, aplicará sobre aquellas obras que no detuvieron su inversión y servirá a la vez como una inyección financiera para afrontar la finalización de las tareas pendientes. Lo anterior, se calculará según el procedimiento que se detalla en el punto a) del anexo I del presente.

Que la recomposición proyectada tiene por objeto subsanar la falta de una oportuna respuesta a las problemáticas planteadas por el sector y configurar un reconocimiento que para aquellos contratistas que a pesar del contexto no paralizaron tareas;

Que, para el caso de aquellas obras que tienen por objeto la construcción de nuevos hospitales se aplicará la misma metodología y procedimiento anteriormente descrito pero atendiendo las particularidades que se detallan en el punto b) del referido Anexo I. De este modo, se proyecta reencauzar éstos contratos atendiendo a las especiales circunstancias que revisten este tipo de obras;

Que en relación al ejercicio de las “potestas variandi”, y ante el vacío normativo específico de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario J N° 686/62, ya ha entendido la Fiscalía de Estado mediante Vistas N° 00888-11 y N° 01614/11 que el ejercicio de esta facultad se circunscribía a los alcances previstos por el artículo 109º, segundo párrafo del Anexo II del Decreto H N° 1.737/98; en la actualidad Artículo 109 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia atento a la modificación efectuada por sustitución mediante Decreto N° 200/2024.

Que, en consecuencia, siempre y cuando la Administración resuelva la continuidad de las obras y funde la necesidad de renegociar los contratos de obra pública, resulta necesario establecer pautas o parámetros uniformes y objetivos para que el tratamiento del ejercicio del ius variandi sea igualitario para todos los contratos de obra pública celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2023;

Que es por ello que deviene necesario establecer y reglamentar un procedimiento administrativo para que las distintas reparticiones del Estado Provincial que ejecutan obra pública den curso a las renegociaciones que resulten necesarias;

Que de este modo se contará con una herramienta eficaz para la recomposición, normalización y sostenimiento del sector de la obra pública y la construcción;

Que este Gobierno Provincial considera que la obra pública no es un gasto, sino una inversión que tiene por finalidad el mejoramiento de la infraestructura y los servicios de salud, educación y seguridad entre otros, mejorando la calidad vida de las y los rionegrinos y que a lo expuesto debe añadirse el efecto multiplicador que genera la actividad de la construcción, tanto en su faz positiva como negativa, retrayendo en este último caso de modo marcado la economía provincial;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02192/24;

Que el presente Decreto se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 181 inc.5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento de renegociación de contratos de obra pública, conforme a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley N° 5.688, el que como Anexo I (DECRE-2024-00413397-GDERNE--RNE) forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Facultar a todos los organismos de la administración pública provincial que actúen como comitentes de un contrato de obra pública para que procedan a renegociar los contratos de obra pública.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Echarren.-

—————
ANEXO I

Procedimiento de renegociación
de contratos de obra pública

Siempre y cuando el Organismo comitente resuelva la continuidad de las obras y funde la necesidad e renegociar los contratos de obra, la misma se deberá realizar de conformidad con los siguientes lineamientos y/o extremos:

a) Contratos celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, que se encontraban en ejecución:

1. La firma contratista deberá presentar un nuevo cómputo y presupuesto con base de cálculo según valores vigentes al mes de febrero de 2024. Dicho cómputo deberá realizarse teniendo en consideración el saldo de obra pendiente de ejecución registrado al 30 de noviembre de 2023.

2. La presentación del nuevo cómputo y presupuesto deberá realizarse sin alterar las incidencias consignadas en el análisis de precios presentado en su oferta original, es decir, que el contratista no deberá desnaturalizar la estructura del análisis de costos de la oferta que determinó el monto del contrato oportunamente celebrado. A modo de ejemplo se indica: no se podrán alterar los coeficientes de paso oportunamente consignados en la oferta contrato original, no se podrán consignar valores de mano de obra que no sean los oficialmente reconocidos por el Consejo de Obras Públicas de la Provincia, etc.

3. Sin perjuicio del principio de buena fe contractual que une a las partes, la elevación del nuevo cómputo y presupuesto deberá realizarse bajo declaración jurada del contratista de no haber alterado la estructura de su oferta.

4. Que a efectos de aplicar pautas uniformes para todos los contratistas el costo financiero no podrá superar en ningún caso el treinta y uno por ciento (31%).

5. La presentación de toda la documentación deberá realizarse mediante nota elevada a la máxima autoridad del Organismo comitente de forma impresa en papel y, asimismo, se deberá presentar en archivo digital mediante planilla en formato Excel a efectos de facilitar el control y análisis de la administración.

6. Que una vez analizado el cómputo y presupuesto presentado por el contratista la Administración procederá a expedirse respecto de la razonabilidad de precios de los nuevos valores que regirán el contrato sobre el saldo de obra pendiente de ejecución. Toda observación que realice la administración quedará documentada en las actuaciones administrativas correspondientes.

7. Que establecido el nuevo valor, con nueva base de contrato a febrero de 2024, se procederá a emitir un certificado de obra por medio del cual se reconozcan las diferencias que se registren entre el referido nuevo valor y el certificado de obra oportunamente emitido en el mismo mes febrero de 2024, para lo cual se tomarán las tareas o ítems de obra efectivamente ejecutados/medidos/certificados en dicho mes.

Que igual mecanismo se aplicará a partir de las certificaciones de obra emitidas a partir de marzo 2024, para lo cual previamente se actualizarán –mes a mes- los nuevos valores del contrato renegociado con los coeficientes que arroje la fórmula polinómica aplicable al contrato según Decreto N° 1313/2014.

8. Que, asimismo, a efectos de recomponer el capital invertido por la parte contratista, según las certificaciones de obra exclusivamente emitidas en el período de ejecución comprendido entre diciembre 2023 a enero de 2024, se procederá a aplicar –sobre el nuevo valor aprobado a febrero de 2024- los coeficientes de variaciones de la fórmula polinómica prevista en el contrato en sentido inverso, es decir, a efectos de retrotraer (o deflacionar) el monto del nuevo valor de contrato reconocido mes a mes.

Efectuado dicho cálculo y determinado el valor resultante correspondiente a los meses de enero/2024 y diciembre/2023, se procederá a descontar respectivamente las sumas reconocidas en cada uno de los certificados de obra oportunamente emitidos.

9. La sumatoria de las diferencias económicas que arroje todo el procedimiento descripto precedentemente será el monto que la Administración Pública Provincial reconozca a favor de la parte contratista a efectos de reestablecer el equilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato, lo cual, permitirá inyectar de recursos al contratista con el fin de reencauzar la obra. Dicho importe no será sometido a ningún proceso de actualización posterior.

10. Efectuados los cálculos en la forma aquí prevista y determinados los montos a reconocer, se procederá a emitir el acto administrativo correspondiente que apruebe la adenda contractual a celebrarse.

11. Anticipo Financiero: establecido el nuevo monto de contrato a febrero/2024 (nueva base del mismo) se procederá a actualizar el saldo del anticipo financiero pendiente de deducción desde la base original del contrato de obra a febrero 2024, obteniendo así el valor actualizado del mismo a la nueva base. Seguidamente se calculará la incidencia del mismo respecto del nuevo valor de contrato, siendo el porcentaje resultante el que se aplicará para las deducciones sobre cada una de las certificaciones que se realicen sobre el saldo de obra pendiente de ejecución.

12. Que para proceder con el reconocimiento aquí previsto la contratista deberá manifestarse expresamente adhiriendo al presente procedimiento.

13. Plazos contractuales de obra. Que al momento de la celebración de la anotación marginal de contrato que se instrumente con motivo de la presente quedaran automáticamente regularizado todo el plazo de obra transcurrido, independientemente del porcentaje o avance de obra total acumulado. Asimismo, se deberá convenir un nuevo plazo obra, con su respectivo plan de trabajo y curva de inversión, para ejecutar la totalidad de las tareas pendientes.

b) Contratos celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, que se encontraban en ejecución y que tienen por objeto la construcción de nuevos hospitales:

1. Para el caso de aquellas obras que tienen por objeto la construcción de nuevos hospitales se aplicará la misma metodología y procedimiento anteriormente descrito en el punto a) pero atendiendo las siguientes particularidades.

2. Que, para realizar los cálculos antes descritos se procederá a sustituir la fórmula polinómica aplicable al contrato -según lo previsto en los respectivos apartados de redeterminaciones de precios de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares- por la nueva fórmula “ad hoc” oportunamente denominada “Hospitales”, la cual fuera oportunamente aprobada conforme Resolución COP N° 12/2023.

3. Que, la incidencia de los coeficientes de variación de la nueva fórmula será reconocida a partir del mes de junio de 2022. En consecuencia se re-determinará el valor de los contratos con la fórmula originalmente prevista para la obra desde el mes base de contrato (enero 2021) hasta junio de 2022 y, a partir de julio de 2022 se considerarán los coeficientes de variación que arroja la nueva fórmula aplicable.

4. Que a efectos de recomponer el capital invertido por la parte contratista, además del procedimiento descrito en el punto a) se reconocerán las diferencias que arroje la aplicación de nueva fórmula polinómica, por sobre la que regía el contrato, en los certificados de obra correspondientes a tareas ejecutadas durante el mes de septiembre de 2023 y noviembre de 2023 (incluido).

c) Contratos celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, que no se encontraban en ejecución:

1. La firma contratista deberá presentar un nuevo cómputo y presupuesto con base de cálculo según valores a partir del mes de enero de 2024 o posterior, según lo instruya la administración.

2. Que una vez analizado el cómputo y presupuesto presentado por el contratista la Administración procederá a expedirse respecto de la razonabilidad de precios de los nuevos valores que registrarán el contrato.

Toda observación que realice la administración quedará documentada en las actuaciones administrativas correspondientes.

3. Establecido el nuevo valor y base de contrato se procederá a celebrar la correspondiente adenda para dar inicio a la obra.